

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00319-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CUERVO

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CUERVO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) La suma de \$66.394.898,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO funge como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C. Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00319-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CUERVO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y a cualquier otro título bancario o financiero que figure a nombre del demandado EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CUERVO en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BBVA Y BANCO AGRARIO. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$100.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00321-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MARIA TERESA FIGUEROA PARRA

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS HYX-660, automóvil marca Chevrolet Tracker, modelo 2018, servicio particular, color rojo, camioneta, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.** contra **MARIA TERESA FIGUEROA PARRA.**

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00323-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: CARMENZA TORRIJOS ZABALA

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS FYR-802, automóvil marca Chevrolet Beat, modelo 2019, servicio particular, color gris galápago, promovida por FINANZAUTO S. A. contra CARMENZA TORRIJOS ZABALA.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00329-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

**DEMANDANTE: SUMINISTROS Y MONTAJES
ELECTRICOS MPG S.A.S.**

DEMANDADO: LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS SALVADOR PAREJA GOMEZ

DEMANDADO: JENNY MERCEDES MOSQUERA SEGURA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00335-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARQUIMEDES BELTRAN

**DEMANDADO: OBDULIO CIFUENTES DIAZ y PERSONAS
INDETERMINADAS**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00337-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: JULIETA VARON OROZCO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00339-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDWIN URIEL PINEDA LOPEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: FABIO ERNESTO MUETE BELTRAN y SANDRA YOLIMA RAMIREZ GIRALDO.

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FABIO ERNESTO MUETE BELTRAN y SANDRA YOLIMA RAMIREZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.20408007545:

1º. Por la suma de 63,586.1533 UVR's, por concepto de capital acelerado.

2º. Por los intereses moratorios de la anterior pretensión liquidados desde el 05 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa del 16.6% anual.

3º Por la suma de \$2.545.984,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo.

CON RESPECTO AL PAGARE No.51219113333:

1º. Por la suma de \$11.831.000,00 pesos M/Cte., por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior pretensión liquidados desde el 16 de Marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$2.545.984,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

4º Por la suma de \$132.323,92 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora, los que están incluidos en el nombrado pagaré.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1683529. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. GERMAN JAIMES TABOADA obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de AGOSTO
DE 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BIOMOLECULAR DIAGNOSTICA S. A. S.

DEMANDADO: CLINICA VASCULAR NAVARRA S. A. S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: WILLIAM ALEXANDER ORTIZ DUARTE y OTRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00357-00

**PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: EDER ENRIQUE CASTAÑEDA MORALES

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00361-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MORA

DEMANDADO: JOSE EDUARDO BUITRAGO GARCES

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, como quiera que no fue subsanada en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se allegó contrato de arrendamiento que reúna los requisitos del art.3º de la ley 820 de 2003 concordante con el numeral primero del art.384 del C. G. del P., pues obsérvese que si bien en el documento inicialmente aportado como contrato de arrendamiento, se indicó la dirección del bien inmueble dado en arrendamiento, no se indicó la ciudad donde se encuentra ubicado el mismo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00371-00

PROCESO: ENTREGA ART.69 DE LA LEY 448 DE 1.998

DEMANDANTE: G & M GRUPO INMOBILIARIO S. A.S.

DEMANDADO: MAURO IGNACIO RODRIGUEZ JIMENEZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de entrega de inmueble elevada de conformidad con el art.69 de la Ley 448 de 1.998, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00383-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de MIGUEL ARTURO MENDOZA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$1.926.276,00 por concepto de capital del pagaré No.5471290167318332.

2º. Por la suma de \$4.140.957,00, como capital de la obligación N°.4097447805807053.

3º. Por la suma de \$4.013.066,00,00, por concepto de capital de la obligación N°.379361813842258.

4º. Por la suma de \$40.966.528,00, por concepto de capital de la obligación N°.207419297706.

3) Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura, liquidados desde el y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el término de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00387-00

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES**

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal reivindicatoria, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00395-00

PROCESO: VERBAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: URIEL EDUARDO REYES

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de protección al consumidor, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00429-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

**DEMANDADO: INDUSTRIAL PROCESS MECHANES S. A.
S. IPROMEC S. A. S. y OTROS**

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra INDUSTRIAL PROCESS MECHANES S. A. S. IPROMEC S. A. S., JORGE YAIR AVILA RAMOS, OSCAR FABIAN RODRIGUEZ LOPEZ y DAVID ANTONIO ACOSTA ARAQUE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$51.099.346,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$31.464.024,00 pesos M/cte., por concepto de capital de ocho (8) cuotas vencidas a partir del 20 de Diciembre de 2019 al 20 de Julio de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 31 de Julio de 2020 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º. Por la suma de \$7.914.823,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de ocho (8) cuotas vencidas a partir del 20 de Diciembre de 2019 al 20 de Julio de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el término de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO obra como endosataria de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C. Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00429-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE:

DEMANDADOS: INDUSTRIAL PROCESS MECHANES S. A. S. IPROMEC S. A. S. y OTROS

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y a cualquier otro título bancario o financiero que figure a nombre de los demandados: INDUSTRIAL PROCESS MECHANES S. A. S. IPROMEC S. A. S., JORGE YAIR AVILA RAMOS, OSCAR FABIAN RODRIGUEZ LOPEZ y DAVID ANTONIO ACOSTA ARAQUE en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$136.000.000,00 de pesos M/cte.

Previo a proveer sobre el embargo deprecado en el numeral 2º del escrito de cautelares, deberá allegarse el certificado del establecimiento de comercio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C. Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00433-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: JHON FREDY CORREA OROZCO y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá observarse que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal (Reparto) de Santa Rosa de Cabal.

2º. De conformidad con lo previsto en el del art. Del C. G. del P., alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de hipoteca, con expedición no inferior a un(1) mes.

3º. Con apoyo en lo normado en la parte final del inciso cuarto del art.6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese la constancia pertinente de que a los futuros demandados les fue enviada de manera física, copia de la demanda y sus anexos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto
de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Agosto cinco (05) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2017-01261-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOHANNA ALEXANDRA SUAREZ
MONTAÑO

DEMANDADO: JOSE ANGEL BERNAL ORTEGON y
PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por la pandemia del Covid-19, lo que determinó que el Gobierno Nacional expediera Acuerdos ordenando el confinamiento de la mayoría de la población, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho:

DISPONE:

Señalar la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día DIECISIETE (17) del mes de SEPTIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se recibirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá el fallo de rigor.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*". **la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL** a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 06 de Agosto de
2020

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario